**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

 

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**

**DESPACHO No. 4**

**MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**

Tunja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD – Decreto No. 193 de 23 de junio de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Tunja.**

**RADICADO: 150012333000 2020- 01843- 00**

|  |
| --- |
|  |

**I.  ASUNTO A RESOLVER**

Proveniente de la secretaria de este Tribunal[[1]](#footnote-1) se ha recibido el Decreto 193 de 23 de junio de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Tunja “*Por medio del cual se prorrogan las medidas de cierre de términos adoptadas en el Decreto 177 de 5 de junio de 2020 y se toman otras determinaciones”;* acto administrativo que, de acuerdo con su parte motiva, fue expedido en desarrollo del Decreto 637 de 06 de mayo de 2020, entre otras disposiciones de carácter nacional, y que fue remitido para efectos del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA.

El Despacho dispondrá iniciar el trámite del control inmediato de legalidad, teniendo en cuenta que el decreto municipal indicado en el párrafo anterior fue expedido por el Alcalde de un municipio que hace parte de la jurisdicción del Departamento de Boyacá, hecho que fija la competencia de su control en este tribunal de conformidad con las prescripciones del artículo 151-14 del CPACA; es de carácter general, ya que está dirigido a todos las personas que tienen en curso procesos administrativos y disciplinarios en la administración municipal de Tunja, con lo cual se cumple el requisito establecido por el artículo 136 del CPACA para que sea procedente el control de legalidad previsto en dicha norma; se profirió en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 637 de 06 de mayo de 2020, según lo señalado en el mismo acto administrativo objeto de control de legalidad. Además, el Decreto objeto de este control fue proferido por la autoridad local competente el día 23 de junio, esto es, en fecha posterior a la declaratoria del Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero**. **Avocar,** en única instancia, el control inmediato de legalidad del Decreto 193 de 23 de junio de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Tunja, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A.

**Segundo. Tramitar** el presente asunto conforme a lo previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

**Tercero.** Conforme a las previsiones del artículo 185-2 del C.P.A.C.A., ordenar a la Secretaría del Tribunal **fijar** por el término de 10 días, un aviso en la página web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, anunciando la existencia del proceso de la referencia, término dentro del cual cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Copia del aviso deberá remitirse a la Alcaldía Municipal de Tunja para que sea fijado en las instalaciones de la misma.

**Cuarto.** Se invita al Personero Municipal de Tunja a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de expedición de esta providencia, su concepto acerca de los puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo.

Para los fines de participación ciudadana y del personero, se habilita el correo electrónico sectradmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitir las intervenciones que se quieran realizar en el presente asunto.

**Quinto:** Oficiar al Alcalde Municipal de Tunja para que conforme a lo previsto en el artículo 185- 4 del CPACA., en el término de diez (10) días, allegue copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al Decreto 193 de 23 de junio de 2020, con destino al proceso de la referencia al correo electrónico sectradmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Sexto.** Vencido el término de publicación del aviso, por Secretaría **remítase** el asunto al Procurador delegado para que dentro de los 10 días siguientes rinda concepto si así lo desea.

**Séptimo.** Cumplido lo anterior, y vencido el término de traslado al Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia.

**Octavo.** La Sala Plena de ésta corporación procederá a adoptar el fallo de instancia en los términos previstos en el artículo 186 -6 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**

**Magistrado**

1. El proceso de la referencia ingresó a este Despacho por remisión efectuada por el Despacho No. 6 de éste Tribunal, mediante auto de 06 de agosto de 2020, por considerar que debía realizarse el estudio del Decreto 193 de 23 de junio de 2020 en conjunto con el 105 de 24 de marzo de 2020 que fue avocado por éste Despacho mediante auto de 27 de mayo de 2020 proferido dentro del procesos 2020- 0699- 00, del cual ya se emitió decisión de fondo. [↑](#footnote-ref-1)